



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, ...

TARIFA ELÉCTRICA DIFERENCIAL PARA LA ZONA CÁLIDA DEL NORTE GRANDE

Artículo 1º RÉGIMEN.- Créase, el “Régimen de Subsidios para Consumos Eléctricos Residenciales de la Zona Cálida del Norte Grande”, para usuarios y usuarias , de la Región Norte Grande Argentino

Artículo 2º. OBJETO- El régimen tiene por objeto garantizar, el acceso a una *tarifa diferencial* durante la época de temperaturas extremas, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de los usuarios y usuarias residenciales de las provincias que conforman la Zona Cálida del Norte Grande, mediante compensaciones tarifarias a las distribuidoras y comercializadoras zonales de energía eléctrica.

Artículo 3º- DEFINICIÓN. La Zona Cálida del Norte Grande en el marco de esta ley, incluye a las provincias de la Región Norte Grande Argentino, integrada por las provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, Misiones, Tucumán, Salta, La Rioja y Santiago del Estero.

Artículo 4º- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5º-. TARIFA DIFERENCIADA. La tarifa eléctrica diferencial será equivalente al setenta por ciento (70%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENRE, con la excepción de los usuarios y usuarias residenciales que cumplan alguno de los siguientes criterios de elegibilidad, a los cuales se les aplicará un cuadro tarifario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cuadro tarifario pleno:

1. Titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
2. Titulares de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
3. Usuarios y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

4. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a cuatro (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
5. Trabajadores y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
6. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.
7. Electrodependientes, beneficiarios y beneficiarias de la ley 27.351.
8. Usuarios y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares de la ley 26.844.
9. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.
10. Titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

Las tarifas diferenciales establecidas en la presente ley no excluyen los beneficios y esquemas de ventajas tarifarias vigentes otorgados por otras normas.

Artículo 6°- FACULTAD. La autoridad de aplicación podrá modificar o exceptuar del cumplimiento de los criterios de elegibilidad para acceder a un cuadro tarifario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cuadro tarifario pleno, cuando la capacidad de pago del usuario o usuaria resulte sensiblemente afectada por una situación de necesidad o vulnerabilidad social, conforme lo establezca la reglamentación.

Asimismo, puede disponer los mecanismos mediante los cuales los usuarios y las usuarias puedan renunciar al presente beneficio, con la finalidad de que lleguen exclusivamente a aquellos usuarios y a aquellas usuarias que lo necesiten.

Artículo 7°-. COMPENSACIONES. El costo de la aplicación de las Tarifas eléctricas Diferenciadas establecidas en el artículo 5° de la presente ley, será soportado por el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), a través del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT).

Artículo 8° RENUNCIA AL BENEFICIO-. La autoridad de aplicación de la presente ley, determinará los mecanismos mediante los cuales los usuarios y las usuarias puedan renunciar al presente beneficio, con la finalidad de que lleguen exclusivamente a aquellos usuarios y a aquellas usuarias que lo necesiten.

Artículo 9° REGLAMENTACIÓN-. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los SESENTA (60) días posteriores a su sanción.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Artículo 10º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LUCAS J. GODOY
NANCY SAND
CARLOS A. CISNEROS
JORGE A. ROMERO
RICARDO HERRERA
SILVANA M. GINOCCHIO
MARIO LEITO
HILDA C. AGUIRRE
ANAHI COSTA
JUAN MANUEL PEDRINI
MARIA LUISA CHOMIAK
JULIO FERREIRA
HECTOR “CACHO” BARBARO
ALDO A. LEIVA
MARIA CRITINA BRITZ



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto es una iniciativa que tiene por objeto establecer un régimen de subsidios diferenciales en el consumo eléctrico de la población residente en el Norte Grande de la República Argentina.

Resulta necesario resaltar que este país presenta una diversidad geográfica, climática y de infraestructura que debe ser tomada en cuenta al momento de legislar, sobre todo cuando refiere a los servicios públicos de electricidad que desempeñan un papel fundamental en el desarrollo económico y social. La Constitución Nacional como así también los instrumentos internacionales incorporados como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere a los servicios públicos como una necesidad básica que deben ser contemplados con los niveles de ingreso y su accesibilidad resulta indispensable para los hogares.

Con el objeto de garantizar servicios públicos de calidad que tenga en vista el desarrollo económico y social, en efecto es necesario revisar la incidencia distributiva de los subsidios de servicios de energía eléctrica que contemple el principio de equidad.

Las políticas públicas deben asegurar la protección de sectores cuya situación difiere a la del resto de la Argentina, como ser las provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, Misiones, Tucumán, Salta, La Rioja y Santiago del Estero que integran la zona cálida del Norte Grande.

Partiendo del principio de equidad mencionado a contemplar, es que se expone que el norte grande, a diferencia de las otras regiones del país, presentan un consumo de energía eléctrica superior porque la misma se impone como la única opción para sus residentes.

La Secretaría de Energía de la Nación en la resolución 719/2022 en el artículo 10 reconoció una situación diferencial en las provincias del norte grande al elevar los límites de kW/mes/hora a 650 lo que implica la voluntad de contemplar las asimetrías presentes en la zona, que deben hacerse extensible al periodo previsto.

Es competente orientar la política de subsidios con un sentido social protegiendo los criterios de justicia que contemple las distintas realidades y situaciones del universo de usuarios y usuarias.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Este proyecto implementa una tarifa diferencial que será equivalente al setenta por ciento de los cuadros tarifarios establecidos por el ENRE y excluye a aquellos usuarios residenciales que cumplan con alguno de los criterios de elegibilidad contemplados y estipula la aplicación de un cuadro tarifario equivalente al cincuenta por ciento del cuadro tarifario pleno.

Asimismo en el proyecto se contempla la posibilidad que el usuario pueda renunciar al beneficio cumplimentando con los mecanismos que exponga la autoridad de aplicación. Esta facultad busca que se efectivice la implementación efectiva de la medida en aquellos que la necesiten.

El proyecto expuesto propone equilibrar las desigualdades existentes en las provincias mencionadas, para garantizar el derecho a la energía en todo el país.

Las provincias del norte grande, especialmente en el periodo estival, soportan altas temperaturas que requieren de políticas diferenciadas hasta tanto y en forma progresiva, se vayan adquiriendo cambios de ámbitos de consumo. Por otro lado en estas provincias no cuentan con red y suministro de gas natural, por lo que el consumo de energía eléctrica en épocas de temperaturas extremas, resulta casi la única opción. Por otro lado, similares criterios de solidaridad y corrección de asimetrías se tuvieron en cuenta en oportunidad de sancionarse la denominada ley de zonas frías 27.637.

En el caso específico de la provincia de Salta, especialmente en los departamentos de San Martín y Orán, que son las localidades con mayores temperaturas en épocas estivales, llegando a tener temperaturas que oscilan entre los 38° y 45°, se encuentran en una situación desesperante atento las altas facturaciones por el consumo de energía eléctrica de estos últimos tiempos.

La facturación del servicio de energía eléctrica practicada por la distribuidora zonal a los usuarios y usuarias por los consumos durante el mes de diciembre, ha llevado por su elevada cuantía, a que tenga que intervenir al ente regulador de la provincia con medidas provisionales y excepcionales que implican solamente diferir el pago de este consumo, ya que para las habitantes de estas zonas, se trató de sumas excesivas por consumo, que rozan lo confiscatorio, ya que afectan de manera excesiva los ingresos familiares.

Es por ello, que resulta necesario, que el Estado acuda con medidas excepcionales y complementarias para los usuarios y usuarias del Norte Grande que en forma coincidente, es donde se encuentra la población más vulnerable, que justifica la política diferencial que plantea el presente proyecto de ley.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares, nos acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de ley.

LUCAS J. GODOY
NANCY SAND
CARLOS A. CISNEROS
JORGE A. ROMERO
RICARDO HERRERA
SILVANA M. GINOCCHIO
MARIO LEITO
HILDA C. AGUIRRE
ANAHI COSTA
JUAN MANUEL PEDRINI
MARIA LUISA CHOMIAK
JULIO FERREIRA
HECTOR “CACHO” BARBARO
ALDO A. LEIVA
MARIA CRITINA BRITZ